



RADICADO:	08-638-31-89-002-1999-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	JORGE AQUILES COBAS CONTRERAS
DEMANDADO:	JORGE MOSQUERA ZARATE

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Mediante memoriales de fecha 13 y 20 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó impulso al presente proceso y así mismo solicito el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula No. 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, ya que han transcurrido mas de diez años y en el proceso ejecutivo hipotecario la



acción esta prescrita, por lo tanto, solicita se decrete terminado el proceso de la referencia.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga Noviembre veintinueve (29) de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO:

El abogado CLIMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, actuando como apoderado judicial del demandado JORGE RAFAEL MOSQUERA ZARATE, en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, presento solicitud para que se fije fecha de reconstrucción de expediente con fundamento en su petición de decretar el desistimiento tácito para que se decrete terminado el proceso y se levante la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula No. 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico.



ANTECEDENTES:

Redistribuido a este juzgado para continuar con el procedimiento, se observa que el apoderado judicial del demandado solicita el levantamiento de una medida cautelar que se encuentra inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con la matrícula N° 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, bien inmueble de propiedad del demandado señor JORGE RAFAEL MOSQUERA ZARATE.

Indica el peticionario que solicita el levantamiento de la medida cautelar con fundamento en que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito y por la cancelación de la hipoteca por pago total de la obligación, la cual consta en la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria (Escritura 298 del 10-09-2004).

DCUMENTOS Y ANEXOS

Como medios probatorios el peticionario anexa el poder, y el siguiente certificado de tradición:

“Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-15957, de fecha 28 de abril de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.”



ACTUACION PROCESAL

Del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se recibió el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023, el cual estaba conformado por diez (10) archivos digitales. Sin que se allegara ninguna actuación procesal del expediente radicado 1999-00073 dentro del cual afirma el solicitante se decretó el embargo hipotecario del bien inmueble de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES

En relación con las medidas cautelares el artículo 597 del CGP, establece que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes

casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer



sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Consta en la Anotación N° 3 del Folio de matrícula inmobiliaria N° 045-15957, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, la inscripción del oficio 183 del 10-03-1999 que decretó el embargo con acción real (hipotecario) del bien inmueble de propiedad del demandado señor JORGE RAFAEL MOSQUERA ZARATE.

Que dentro de este proceso no fue remitido el expediente Ejecutivo Hipotecario, razón por la cual no se cuenta con ninguna información relacionada con el estado del proceso ejecutivo dentro del cual fue decretada la medida cautelar que aún desde 1999 se encuentra vigente en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria del bien propiedad del demandado.

En consideración a lo anotado en párrafo anterior el juzgado ordenará dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, y además, el aviso que deberá fijarse en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, también deberá publicarse en el Micrositio de este juzgado para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En consideración a que el solicitante no anexo la copia de la Escritura Pública N° 298 de 10-09-2004 que contiene la cancelación de la hipoteca por voluntad de las partes, y tampoco se encuentra en el



expediente un Certificado de Tradición actualizado, se ordenará que se aporte a esta actuación dentro del término de publicación del aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SEGUNDO: Ordenar dar trámite a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, para lo cual fijese AVISO en la secretaría y en el Micrositio de este juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo de la publicación la secretaría pasará esta actuación al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado CLIMACO PASTOR PASCUALES ARIZA para que aporte a esta actuación la copia de la Escritura Pública N° 298 de 10-09-2004 que contiene la cancelación de la hipoteca por voluntad de las partes y un certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 045-15957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, actualizado.



Documentos que deberá allegar dentro del término de publicación del aviso.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al peticionario, y a las partes del proceso ejecutivo hipotecario, a la dirección de correo electrónico informada para recibir notificaciones judiciales.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial y publíquese el aviso en el Micrositio del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ae6cc0b40b3ccf91f951ce1e085b96d962a04d90e97c972c4c280c4848e620**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>